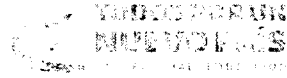




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500126801



Bogotá, 17/02/2017

Señor
Representante Legal
TDM TRANSPORTES S.A.S.
AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 20
GIRARDOTA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **3537 de 17/02/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3537 DEL 17 FEB 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 890904488 - 1 contra la Resolución No. 67469 del 01 de diciembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015.

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 16764 del 26 de mayo de 2016, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 229784 del 23 de junio de 2014, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*, la cual fue notificada por aviso el 14 de junio de 2016.

La empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., presentó los correspondientes descargos bajo radicado No. 2016-560-043056-2 del 22 de junio de 2016; a través del representante legal de la empresa.

Mediante resolución No. 67469 del 01 de diciembre de 2016 se declaró responsable a la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., y se impuso multa de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada por aviso el 22 de diciembre de 2016.

El 29 de diciembre de 2016, con radicado No. 2016-560-112395-2 la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 67469 de 01 de diciembre de 2016, interpuesto por el representante legal de la empresa.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 890904488 - 1 contra la Resolución No. 67469 del 01 de diciembre de 2016

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal, de la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S. solicita se revoque la Resolución No. 67469 de 01 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

"(...) DERECHO AL DÉBIDO PROCESO ARTÍCULO 29 CONSTITUCIÓN NACIONAL, QUE SUPONE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:

"(...) Con todo respeto, no entiende esta investigada por qué rechaza de plano el manifiesto de carga tratándose como se dijo de un documento público y desatendiendo la presunción de inocencia. Esta dependencia en ningún aparte de la resolución 67469 justifica que el MEC sea ilícito, impertinente, inconducente, superfluo o inútil, por lo que no se entiende por qué se descarta su valor probatorio dado que tiene a misma calidad de documento público como el UIT.

"(...) TDM TRANSPORTES S.A.S. es una empresa de transporte legalmente constituida, que para la movilización de cargamentos en la prestación del servicio público terrestre automotor de carga cumple con todas las formalidades de ley, entre las cuales se encuentra la obligación transportar los pesos y las dimensiones permitidas por las normas aplicables.

"(...) TRAZABILIDAD DEL DESPACHO

"(...) CALIBRACIÓN BÁSCULA CALARCÁ:

"(...) De acuerdo con lo anterior, se consultó en el portal de la Superintendencia de Puertos y Transporte los certificados de calibración de la báscula de Calarcá y con sorpresa encontramos que no se tiene documentación de esta báscula."

PRUEBAS APORTADAS POR LA RECURRENTE

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Manifiesto de Carga No. TDO2- 1089569
- Remesas 85285969 y 85287110.
- Registro del seguimiento al vehículo durante todo el despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante dejar en claro que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: "Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio." Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho, no se solicitaran pruebas de oficio y serán consideradas las pruebas aportadas al expediente

Ahora bien, al entrar a analizar los argumentos de defensa de la investigada, esta Delegada observa que respecto a los descargos presentados se encuentran solo algunos argumentos adicionales a los presentados por la empresa en los descargos, los cuales se entraran a analizar:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 890904488 - 1 contra la Resolución No. 67469 del 01 de diciembre de 2016

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ARTÍCULO 29 CONSTITUCIÓN NACIONAL, QUE SUPONE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Frente a este argumento, es oportuno destacar que esta Delegada se pronunció en la Resolución No. 67469 del 01 de diciembre de 2016, en el acápite "apreciación de las pruebas" sobre el manifiesto de carga, determinando que con este documento solo se logra evidenciar una de las etapas de la operación de transporte.

En el mismo sentido, aporta la investigada en esta instancia procesal copia del registro del seguimiento al vehículo durante todo el recorrido, documento del cual se observa falta de información relevante así como casillas sin diligenciar, además que no presenta certeza sobre las afirmaciones que al respecto hace la investigada, de acuerdo a lo anterior no constituyen material probatorio idóneo que permita establecer que la investigada tuvo una diligencia, cuidado y custodia sobre todo el recorrido de la operación del transporte, por tanto la recurrente no logra desvirtuar la infracción registrada en el IUIT.

Teniendo en cuenta que la representante legal de la recurrente afirma que su representada ha dado cumplimiento a la Ley con el seguimiento de buenas prácticas empresariales en su labor, tales afirmaciones no son sustento probatorio en el caso objeto de estudio, ya que como se analizó en el acápite "apreciación de las pruebas" de la resolución de fallo y en el párrafo anterior, la empresa en razón a su habilitación tiene a su cargo responsabilidades para que durante toda la operación del transporte se cumplan las normas en materia de Transporte y entre ellas que el vehículo transporte carga de acuerdo a los pesos permitidos por la norma.

A la luz de la norma se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de:

Publicidad, ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Título I Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contradicción, por cuanto se ha dado cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y se hizo traslado al supuesto infractor para que formule descargos y presente las pruebas que sustenten su posición. En ese sentido, la resolución por la cual se abre investigación administrativa contra la empresa enjuiciada, ha cumplido con los requisitos expresados en dicho artículo, ya que se ha hecho una relación de las pruebas aportadas, la apertura de la investigación ha sido sustentada jurídicamente y se ha dispuesto el traslado para que el investigado responda a los cargos formulados y aporte las pruebas que considere pertinentes para su defensa.

Legalidad de la Prueba, en virtud de los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso por medio de los cuales se establece la legalidad y presunción de autenticidad de los documentos públicos como medios de prueba.

In Dubio Pro Investigado, en virtud de las pruebas que reposan en el expediente, se ha podido determinar una certeza, más allá de toda duda razonable, acerca de la responsabilidad de la investigada, por lo tanto, no hay aplicación del principio *In Dubio Pro Investigado*.

Juez Natural, teniendo en cuenta el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001; el artículo 9 del Decreto 173 de 2001; y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad competente para juzgar a la investigada.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 890904488 - 1 contra la Resolución No. 67469 del 01 de diciembre de 2016

Doble Instancia, considerando que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte.

Favorabilidad, por cuanto se está dando aplicación al literal d artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

CALIBRACIÓN BÁSCULA CALARCA:

Ahora bien en lo que respecta a las dudas sobre la idoneidad de la báscula que registro el sobrepeso, esta Delegada se acoge a lo dispuesto en la Circular Externa No. 00000021 del 22 de enero de 2016 expedida por esta Superintendencia, sobre la publicidad de los Certificados de Calibración de Básculas Camioneras de los años 2012 y siguientes y que al respecto establece:

“En virtud del principio constitucional de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, que rige la función administrativa y en aras de garantizar que los usuarios de las vías, en especial las personas y empresas dedicadas al transporte de carga puedan corroborar la calibración de las básculas en las que se realiza el control del peso máximo permitido, a continuación se realizan algunas presiones conceptuales y se dictan directrices sobre el control del pesaje y sobre la obligación de reportar información:

1. Precisiones:

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004, emitida por el Ministerio de Transporte ‘Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional’, las disposiciones sobre pesos por eje y peso bruto vehicular, exclusivamente serán controladas mediante el pesaje de los vehículos en básculas diseñadas y construidas para tal fin, las cuales deberán tener la respectiva certificación, de acuerdo con el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.

(...)

La Superintendencia de Puertos y Transporte dispondrá de los certificados de calibración periódica de las básculas camioneras de servicio público que se encuentran ubicadas en la infraestructura carretera y portuaria del país y la publicará en la página WEB de la entidad, a cual pueden tener acceso todos los interesados.

De presentarse alguna inconformidad con la información publicada, procederán las acciones correspondientes ante la Entidad respectiva, que para el caso de las básculas camioneras es el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), tal como lo estableció la Superintendencia de Industria y Comercio, en lo pertinente al Sistema de Calibración o Método de Calibración utilizado.

Los certificados de calibración se podrán consultar en el siguiente link, que será habilitado a partir de la publicación de la presente Circular: <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas>.”

De acuerdo a lo anterior la investigada afirma que una vez realizada la consulta en el portal de esta Superintendencia, no se encontró documentación de la báscula, al respecto no es cierta tal afirmación toda vez que la información correspondiente a los certificados de calibración y los soportes correspondientes, se encuentran disponibles a través del link anteriormente enunciado, sin embargo para mayor claridad a continuación se presenta la imagen del certificado de calibración de la báscula denominada “Calarca La Española”:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 890904488 - 1 contra la Resolución No. 67469 del 01 de diciembre de 2016



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CALIBRATION CERTIFICATE



Certificado No. 1079 25
Página 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se calibró y se comparó en las instalaciones del cliente, contra los patrones de trabajo trazables al NIST (National Institute of Standard and Technology), de acuerdo con los procedimientos de calibración que se refieren a continuación. Esta calibración cumple los requisitos de la norma ISO/IEC 17025:2005 e ISO 9001:2008.

Información del cliente

Razón social : GRUPO ODDISA S.A.
Dirección : km 80+200 VIA CALARCE - LA PALMA
Ciudad, País : CALARCA - COLOMBIA
Fecha de recepción : 2014-01-30
Ingreso : NO APLICA

Información del instrumento de pesaje

Descripción del instrumento : Escala Electrónica
Fabricante : FAIRBANKS scales
Modelo : FB3000
Serie : 060330050041
Identificación : 01182
Intervalo de Medición : 200 kg A 100000 kg
División de escala : 10 kg
Fecha de calibración : 2014-01-30
Lugar de calibración : PORTERÍA
Número de páginas del certificado incluyendo anexos : 4

Resultado del examen físico.

El instrumento se encontró en óptimas condiciones físicas, se está utilizando de manera apropiada, no hay observaciones evidentes en la operación del instrumento, las lecturas son legibles. Como conclusión el equipo está en óptimas condiciones de funcionamiento.

Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilizó el método de comparación directa con masa patrón.

Procedimientos de calibración utilizado:

PEM-01, donde se indican las pruebas a realizar tales como Exactitud, Repetibilidad, Discriminación, Exactitud, y Tasa determinados por los niveles A.4.7, A.4.10, A.4.8, A.4.11, 4.6.3, 5.3.3 y A.4.6.2 expuestas en la norma OIML R-76:2009 (Non-automatic weighing instruments / Part 1: Metrological and technical requirements - Tests)

Av. El Dorado No. 850 - 55 Local E-35 Teléfax: 571 419 13 74 e-mail: informar@laboratoriosigma.com Web: www.laboratoriosigma.com - Bogotá, Colombia

Como consecuencia de lo anterior, una vez analizados los argumentos del impugnante, esta Delegada estima que no son pertinentes, ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución No. 67469 del 01 de diciembre de 2016 mediante la cual fue sancionada la empresa de servicio público terrestre automotor de carga.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión adoptada mediante resolución No. 67469 del 01 de diciembre de 2016, que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 890904488 - 1, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

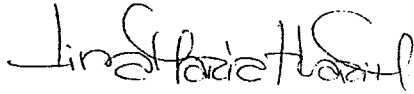
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa T.D.M. TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 890904488 - 1 contra la Resolución No. 67469 del 01 de diciembre de 2016

Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga T.D.M. TRANSPORTES S.A.S. Identificada con NIT. 890904488 - 1 en su domicilio principal en la ciudad de GIRARDOTA / ANTIOQUIA en la AUTOPISTA NORTE KM 20, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

Dada en Bogotá D. C, a los

3537 17 FEB 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jenny Alexandra Hernández
Revisó: Andrea Julieth Valcarcel Caños
Aprobó: Carlos Andres Alvarez - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

[Inicio](#) | [Búsquedas](#) | [Ventanas](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	T.D.M. TRANSPORTES S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matriculación	00 17978512
Identificación	NIT 890604285 - 1
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matriculación	20121214
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	49769504615.00
Utilidad/Perdida Neta	450092427.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	272.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	GIRARDOTA / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	AUTOPISTA NORTE KM 20 6050066
Teléfono Comercial	
Municipio Fiscal	GIRARDOTA / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	AUTOPISTA NORTE KM 20 6050066
Teléfono Fiscal	6050066
Correo Electrónico	administracion@tdm.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		T. D. M. TRANSPORTES S.A.S.	CARTAGENA	Agencia				
		TDM TRANSPORTES S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
		TDM TRANSPORTES SAS	FACATATIVA	Agencia				
		TDM TRANSPORTES S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 4 de 4

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculación Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación.

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreaivaicardel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transportes
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500125801



Bogotá, 17/02/2017

Señor
Representante Legal
TDM TRANSPORTES S.A.S.
AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 20
GIRARDOTA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transportes, expidió la (s) resolución (s) Nos. **3537 de 17/02/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



472
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 26 0 99 A-55
Linea Nat: 01 8000

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-2
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.
Código Postal:
Ent. No: RN715757175C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
COM TRANSPORTES S.A.S.

Dirección: AUTOPISTA NOR
KILOMETRO 20
Ciudad: GIRARDOTA

Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
20/02/2017 14:56:34
Min. Transporte Lic. de carga
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	24 08 2017	R	D
Nombre del distribuidor:	Julia Sanchez		
C.C.	1035830711		
Centro de Distribución:	Girardota		
Observaciones:			
Fecha 2:	DIA	MES	ANO
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co